

**Es Copia Fiel del Original**



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## **Resolución Ejecutiva Regional**

**Nº 000321 -2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 08 ABR 2010

**VISTO:** El Informe Nº 344-2010/GOB. REG. TUMBES-6GR-ORAJ-OR, de fecha 26 de marzo del 2010 y Oficio Nº 270-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación;

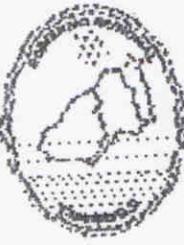
### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00300, de fecha 10 de febrero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don LUPERIO INFANTE FARIAS, quien labora como Sub Director en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 002 "Ramón Castilla" - UGEL Tumbes, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO SESENTISEIS Y 02/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.02), por el fallecimiento de su señora madre doña ENCARNACION FARIAS VILLANUEVA De YNFANTE, ocurrido el día 16 de noviembre del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, es cesante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, percibiendo una remuneración total mensual ascendente a la suma de Un mil veintiocho y 60/100 Nuevos Soles (S/. 1,028.60); que de acuerdo a la Ley del Profesorado le corresponde dos remuneraciones totales íntegras por el fallecimiento de su señora madre; y por los demás hechos que expone;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000321 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanentes otorgados al administrado por concepto de Subsidio por Luto, según la Resolución Regional Sectorial Nº 00300, de fecha 10 de febrero del 2010, han sido calculados de conformidad a lo establecida por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219º y 222º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 000321 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007<sup>1</sup>, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a la dispuesta en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otras) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

<sup>1</sup> Aplicable al presente caso, por encontrarse vigente en la fecha (16.11.2009) en que falleció el familiar directo del administrado.



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Manuel A. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000321 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 ABR 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867  
- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

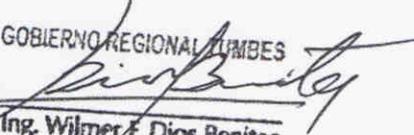
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don LUPERIO INFANTE FARIAS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00300, de fecha 10 de febrero del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE